

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : **Ámbito de aplicación de la Ley N° 31254**

Referencia : **Oficio N° 1016-2021-GPMAS-MPI**

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica consulta a SERVIR sobre la aplicación de la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza y afines que prestan los obreros municipales.

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el ámbito de aplicación de la Ley N° 31254**

- 2.4 La Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, resulta aplicable a los Gobiernos Locales y al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de



residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral.

Dicha ley, tiene como finalidad -entre otros- la protección laboral de los obreros municipales que prestan servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines.

2.5 Resulta pertinente señalar que, el artículo 37 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

2.6 Además, la Ley N° 30889, Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 22 de diciembre de 2018, establece lo siguiente:

*"Precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral."*

2.7 De acuerdo a las normas señaladas, ha quedado establecido que el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y municipales es el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con todos los beneficios, derechos, y deberes que el mismo contempla.

2.8 Sin perjuicio de lo anterior, en caso una entidad no contara con disponibilidad presupuestal para financiar la contratación de servidores, es preciso señalar que de conformidad con lo regulado en el artículo 109 y el literal e) del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N.º 256-2019-EF<sup>1</sup>, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, en su calidad de ente rector del rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por función, emitir opinión vinculante y autorizada en materia presupuestaria, de manera exclusiva y excluyente, en el Sector Público.

2.9 En ese sentido, no corresponde a SERVIR emitir opinión en materia presupuestal, por lo que se sugiere a la entidad consultante -de ser el caso- remitir dicha consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, al ser el órgano competente para emitir opinión sobre dicha materia.

### III. Conclusiones

3.1 La Ley N° 31254 - Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales, resulta aplicable a los Gobiernos Locales y al personal que presta servicios de limpieza pública, recojo de

<sup>1</sup> Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral.

- 3.2 El régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y municipales es el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con todos los beneficios, derechos, y deberes que el mismo contempla, conforme lo establece la Ley N° 27972, la Ley N° 30889 y la Ley N° 31254.
- 3.3 Atendiendo a lo señalado en el numeral 2.8 del presente informe, se sugiere a la entidad consultante - de ser el caso- remitir dicha consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, al ser el órgano competente para emitir opinión sobre dicha materia

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ER8UOHH